

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, informándole que la liquidación de crédito no fue objetada. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 681
RADICACION No. 2010 - 196 - 00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, procede el despacho a modificarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, teniendo en cuenta que la parte actora no tuvo en cuenta los intereses moratorios generados en la liquidación del crédito proyectada al 31 de enero de 2020, equivalente a (\$28.352.013,75); esta instancia judicial la modificara en el sentido de proyectarla a partir del 1 de febrero de 2020 a la fecha.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la demandante; se aprueba la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL :					\$ 9.000.000,00
(+) Int. Mora					\$ 28.352.013,75
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 9.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$ 207.277,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$ 220.293,75
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$ 210.262,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		\$ 211.458,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$ 203.850,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$ 210.645,00
01-ago-2020	25-ago-2020	25	2,29		\$ 171.468,75
			Int. Mora		\$ 29.787.270,00
			Capital		\$ 9.000.000,00

			TOTAL	\$ 38.787.270,00

NOTIFIQUESE



**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

Nat

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario